



TRANSCRIPCIÓN



UNIDAD DE ESTUDIOS

T-00331-2010

ADJUNTA ANTECEDENTES
OFICINA DE PARTES
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
CORREO CERTIFICADO

ORD. : 031275 24.05.2010

ANT. : Presentación de 13 de mayo de 2010, de don Fernando Apablaza Oyarzo.

MAT. : Proporciona información que corresponde y hacer presente causal de reserva, conforme a la Ley N° 20.285.

FTES. : Ley N° 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 13.818, de 28 de marzo de 2006, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
FERNANDO APABLAZA OYARZO
LUIS MATTE LARRAÍN N° 104, PUENTE ALTO, SANTIAGO

1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia, de acuerdo a la Ley N° 20.285, que se le haga entrega del Plan de Fiscalización de los Servicios de Bienestar para el ejercicio presupuestario 2010, y la fecha de la última auditoría realizada al Departamento de Bienestar del Poder Judicial, y las principales observaciones formuladas en su oportunidad. Además, requiere se le indique qué norma constitucional sirve de fundamento para la resolución dictada por la Subsecretaría de Previsión Social, previo informe favorable de esta Superintendencia, y contenida en el artículo único del N° 3 del D.S. N° 72, de noviembre de 2008, que modificó el Reglamento Particular de Bienestar que a su juicio vulnera la garantía constitucional del número 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, solicita conocer los argumentos de esta Superintendencia para concluir que el D.L. N° 1.438, de 1976, que modificó el artículo 13 de la Ley N° 17.590, ha dejado de estar vigente, lo que a su juicio implica que el Departamento de Bienestar creado por esa norma tampoco existe, lo que explicaría que no se le realicen auditorías.

2.- En lo referente al Plan de Fiscalización del año 2010, a realizar por esta Superintendencia, en conformidad a sus facultades de fiscalización, es del caso hacer presente que acorde a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley N°20.285, entre otras causales legales, se puede denegar total o parcialmente, el acceso a la información pública: "N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas".

De este modo, mientras se encuentre pendiente el desarrollo del Plan de Fiscalización indicado, no procede acceder a su solicitud en esta materia, por aplicación de la causal prevista en el N° 1 del artículo 21 del citado cuerpo legal, que faculta para denegar el acceso a la información pública.

- 3.- Ahora bien, en lo que concierne a la última auditoría realizada al Departamento de Bienestar del Poder Judicial, se le remite a Usted copia del Oficio Ord. N° 13.818, de 28 de marzo de 2006, de esta Superintendencia, en el cual se realizan observaciones a los estados financieros, al 31 de diciembre de 2005, del referido Servicio de Bienestar. Debe hacerse presente que ello no implica que dichos estados financieros no se revisen todos los años por este Servicio, en ejercicio de sus facultades, sino que el referido Oficio refleja la última oportunidad en que se realizaron observaciones a los mismos.
- 4.- Respecto a su consulta de cuál es la norma constitucional conforme a la cual fue posible la dictación del D.S. N° 72, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modificó el Reglamento Particular del Departamento de Bienestar del Poder Judicial, cabe indicarle que es el numeral 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, el cual establece que es atribución especial del Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.
- 5.- En lo que se refiere a los argumentos de esta Superintendencia para concluir que el D.L. N° 1.438, de 1976, que modificó el artículo 13 de la Ley N° 17.590, ha dejado de estar vigente, lo que a su juicio implica que el Departamento de Bienestar del Poder Judicial creado por esa norma tampoco existe, lo que explicaría que no se le realicen auditorías, esta Superintendencia debe indicarle que no cuenta con pronunciamiento que sustente la postura jurídica por Usted planteada, por lo que no es posible remitirle copia de los mismos.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
GOP

DISTRIBUCION:
FERNANDO APABLAZA OYARZO
LUIS MATTE LARRAÍN N° 104, PUENTE ALTO, SANTIAGO
(REMITE DOS FOJAS)
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)